

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 23 de febrero de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto de Sustanciación No.**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING- VEHÍCULO)  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA HAPPY´S S.A.S. (Nit No.  
900.619.184-1)  
Radicación: 760014003008-**2020-00535**-00

**1.** De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a razones como las que pasan a exponerse, cuyas consecuencias aun persisten:

**1.1.** Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

**1.2.** El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**1.3.** El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 de la norma *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. ENTIÉNDASE PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La presente decisión no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 026

Fecha: FEB.24.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e3b5ddc0f41002f366a19ce808c552e0ebef8f5e2bb8a04f9838efbfc36

Documento generado en 23/02/2022 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>